



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ"

La Congresista de la República que suscribe **KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA EL 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL EN EL PERÚ"

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es declarar el 10 de noviembre de cada año como el "Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú".

Artículo 2.- Finalidad

Declarar el 10 de noviembre de cada año como el "Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú", a fin de fomentar y cultivar el conocimiento en los futuros ciudadanos del país.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 10:51:49-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Implementación.

El poder ejecutivo a través del Ministerio de Cultura de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las acciones pertinentes para la implementación y aplicación de la presente Ley.

Lima, 08 de Abril del 2022.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2022 15:08:05-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO ÁVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 11:19:51-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2022 11:13:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2022 14:47:15-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2022 11:50:29-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2022 17:18:21-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1855/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

1.2 LEGISLACIÓN NACIONAL RELACIONADA CON EL LIBRO INFANTIL Y JUVENIL

En el Perú no se ha establecido de manera oficial la celebración del Día Internacional del Libro Infantil y Juvenil, sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico dispone de normas mediante las cuales se promueve directa o indirectamente la literatura dirigida a este segmento de la población. A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU¹, suscrita por el Estado Peruano el 26 de enero de 1990 y aprobada por Resolución Legislativa 25278, entró en vigencia en nuestro país el 4 de noviembre de 1990.

La Convención contiene una serie de medidas orientadas a la protección de los derechos del niño. Entre estas se menciona que los Estados partes deberán alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño; promover la cooperación internacional en la producción, intercambio y difusión de dicha información y materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; alentar la producción y difusión de libros para niños; entre otras medidas (artículo 17).

La Constitución Política señala que la comunidad y el Estado deben proteger especialmente al niño y al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (artículo 4).

Asimismo, reconoce como derecho fundamental de las personas la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica. Corresponde al Estado propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión (artículo 2, numeral 8).

En el mismo sentido, el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante la Ley 27337, protege los derechos de este grupo etario a la vida, a vivir en un ambiente sano, a su integridad personal, al buen trato, entre otros. La norma cautela también su derecho a la educación, cultura, deporte y recreación (artículo 14); así como el derecho a participar en programas culturales, deportivos y recreativos (artículo 20).

¹ Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989.



La Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que como órgano rector en materia de cultura, dicha entidad tiene competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura (artículo 5).

El Ministerio de Cultura tiene a su cargo la formulación de planes, programas y proyectos nacionales para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales; el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial; la aplicación de políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados; la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales, entre otros.

La Ley 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, tiene por objetivo incentivar la creación literaria, artística y científica; garantizar el acceso al libro mediante un sistema de gestión de accesibilidad universal; promover e impulsar la formación de hábitos de lectura y garantizar su acceso; fomentar el desarrollo de librerías y bibliotecas escolares; afianzar las medidas de promoción e incentivos tributarios; fomentar la libre circulación del libro; articular la política de fomento de la lectura y del libro con la educativa; dotar de los recursos financieros y técnicos a las bibliotecas populares, públicas, escolares y universitarias públicas.

La norma aplica para todas las personas involucradas en la creación, producción y circulación del libro y productos editoriales afines. Corresponde al Ministerio de Cultura establecer los lineamientos de fomento de la lectura, siendo responsables de cumplirlos los gobiernos regionales y locales (artículos 1, 2 y 5).

1.3 LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL DÍA DEL LIBRO INFANTIL Y JUVENIL

Si bien muchos países cuentan con medidas de promoción de la lectura en general, únicamente se ha podido identificar legislación específica sobre la celebración del día del Libro infantil y juvenil correspondiente a la provincia de Mendoza en Argentina. La Ley 9.079, publicada en el Boletín Oficial el 25 de julio de 2018, establece el Día provincial del libro infantil y juvenil. Según señala la norma, el 21 de julio de cada año se declara como el "Día Provincial del Libro Infantil y Juvenil", en homenaje a la escritora Liliana Bodoc, con alcance en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza. Asimismo, se dispone que la Dirección General de Escuelas y la Secretaría de Cultura de la Provincia realice actividades de promoción y fomento de la lectura destinada a niños y jóvenes, especialmente en el ámbito educativo².

² Consultar el texto completo de la norma en el siguiente enlace: <http://www.saij.gob.ar/9079-local-mendoza-establecen-dia-provincial-libroinfantil-juvenil-lpm0009079-2018-07-04/123456789-0abc-defg-970-9000mvorpyel>

1.4 RELACIÓN DE AUTORES PERUANOS DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL³

AUTOR/A	OBRAS	FUENTE
Carlota Carballo de Núñez	Rutsi, el pequeño alucinado	https://repositorio.cultura.gob.pe/bitstream/handle/CULTURA/109/la%20literatura%20infantil%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
María Wiese de Sabogal	La romántica vida de Mariano Melgar El mar y los piratas y Quipus	
Arturo Jiménez Borja	Cuentos peruanos. Cuentos y leyendas del Perú Leyendas del Perú	
Abraham Arias Larreta	Rayuelo Petro alazán Costeño soy Mi tierruca Caballitos de totora Arbolito	
Elías Ponce Rodríguez	Muchacho de la selva	
Marcelino Chávez Villaverde	Charlas con mis amiguitos (dos tomos) Lingolín Azulejos	
Nicanor Rivera Cáceres	El niño poeta	
José Portugal Catacora	Niños del Collao Los niños que fundaron un imperio Malica Lectura para niños Cholitos del Altiplano (otros cuentos infantiles) Hombres de piedra (Cuentos de la Puna)	
Teófilo Acuña Figueroa	Pelota de trapo Al levantarse el telón	
Jorge Ortiz Dueñas	La canción menuda	
Alberto García Fernández	Teatro escolar	
Marcial Márquez Becerra	El teatro escolar de títeres	
Gustavo Castro Pantoja	Teatro escolar: Primera serie-Segunda edición, con temas históricos, y segunda serie con temas históricos y costumbres, (Ayacucho, 1950)	
Teófilo Maguiña Cueva	Muy cerca del cielo Antología de teatro escolar	
Sixto Cajahuaringa	Zozalitos del Ande	
José María Arguedas	Cuentos y canciones del pueblo quechua (Lima, 1949).	
Ricardo Palma	Mi aldea (Lima, 1963). El colibrí con cola de pavo real.	
Sebastián Salazar Bondy	Cuentos infantiles peruanos (Lima, 1958). Mis lecturas (Lima, 1966). Cuentos peruanos para niños (Lima, 1968).	

³ <http://www.librosperuanos.com/>

José Watanabe Varas	Leoncio y el doctor veterinario. El huso de la palabra. Perro Pintor y sus Elefantes Azules. Lavandería de fantasmas. Andrés Nuez cuenta hasta diez. Andrés Nuez descubre los colores. Don Antonio y el albatros. El pájaro pintado. Un perro muy raro. El lápiz rojo. Melchor, el tejedor. Andrés Nuez perdido entre las frutas. Don Tomás y los ratones. La Piedra alada. La memoria del ojo. El guardián del hielo.	http://www.librosperuanos.com/autor/2902/Watanabe-Jose
Cesar Vallejo	Paco Yunque	http://www.librosperuanos.com/autor/2746/Vallejo-Cesar
Francisco Izquierdo Ríos	El Bagrecico	http://www.librosperuanos.com/autor/1353/Izquierdo-Rios-Francisco

La literatura para niños constituye un medio poderoso para la transmisión de la cultura, la integración de las áreas del saber: historia, música, arte, psicología, sociología, etc., el enriquecimiento de los universos conceptuales y la formación en valores. Además, la literatura cumple un papel fundamental en la escuela y el hogar como herramienta que favorece un acercamiento a los procesos de lectura y escritura.⁴

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

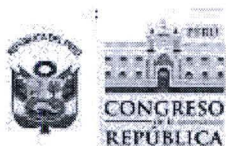
La propuesta legislativa aborda los derechos del niño en relación a la educación y a la lectura, los cuales están reconocidos en la normativa internacional y nacional.

La Convención sobre los Derechos del niño adoptado el 20 de noviembre de 1989⁵, desarrolla una serie de normas relativas a la situación jurídica de los niños, señalando entre otras ideas, lo siguiente:

- Establece el principio del interés superior del niño, definiéndolo como: Cuando las autoridades o las personas adultas adopten decisiones que tengan que ver con los niños deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar.

⁴ <https://www.redalyc.org/pdf/356/35614570002.pdf>

⁵ Esta Convención fue suscrita por el Estado peruano el 26 de enero de 1990 y aprobado por Resolución Legislativa 25278 del 3 de agosto de 1990.



- Los niños y niñas tienen derecho a la vida. Los gobiernos deben hacer todo lo posible para asegurar su supervivencia y desarrollo.
- Tienen derecho a recibir información a través de los libros, los periódicos, la radio, la televisión, el internet. En especial la información que sea importante para su bienestar y desarrollo.
- Los niños tienen derecho a la educación. La educación primaria debe ser obligatoria y gratuita y todos tienen que contar con las facilidades para poder acceder al nivel secundario o ir a la universidad. Los gobiernos deben colaborar para que esto sea una realidad.
- La educación deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta máximo de sus posibilidades. Éstas deben preparar al niño para ser una persona respetuosa, responsable, pacífica y cuidadosa con el medio ambiente en una sociedad libre.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DENTRO DEL CALENDARIO CÍVICO ESCOLAR CONSIDERA EL 10 DE NOVIEMBRE "LA SEMANA DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR".

En el año 1922, el Director de Bibliotecas y Museos Escolares, Dr. Ciro Napanga Agüero, organiza por primera vez la "Fiesta del libro". Es en homenaje a este evento que en 1978 y gracias a las gestiones de la Biblioteca Nacional del Perú, el Ministerio de Educación oficializa mediante R.M. 1795-78-ED el "Día de la Biblioteca Escolar". La finalidad de esta importante fecha es impulsar y valorar estos espacios como parte fundamental de la educación básica en nuestro país.

En el manifiesto de la UNESCO/IFLA sobre bibliotecas escolares se reconoce que la principal función de la biblioteca escolar es: "proporcionar información e ideas que son fundamentales para desenvolverse con éxito en la sociedad contemporánea, basada en la información y el conocimiento. Proporciona a los alumnos competencias para el aprendizaje a lo largo de toda su vida y contribuye a desarrollar su imaginación, permitiéndoles que se conduzcan en la vida como ciudadanos responsables..."⁶

Bajo lo expuesto, el presente **proyecto de ley declara el 10 de noviembre de cada año como el "Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú"**, siendo necesario respaldar diferentes medidas para la promoción de la lectura en los niños y jóvenes, siendo obligación del Estado, garantizar el desarrollo educativo, con el fin de asegurar una ciudadanía fundada en valores y principios sociales.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa propone declarar el 10 de noviembre de cada año como el "Día de la Literatura Infantil y Juvenil en el Perú", no modifica ninguna norma con rango de ley que es parte del sistema jurídico peruano actual.

⁶ http://www.miraflores.gob.pe/Gestorw3b/files/pdf/6445-5595-fechas_civicas_noviembre_1.pdf



IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, no genera un gasto público porque su naturaleza es declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

BENEFICIO	COSTO
Promueve la lectura, la identidad cultural y la educación de los niños y jóvenes.	Ninguno
Permite realizar mayores acciones para fomentar la lectura en niños y jóvenes.	Ninguno

V. MARCO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca en la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

II) Equidad y Justicia Social, sobre su política:

- 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura del Deporte.
- 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

Lima, 08 de Abril de 2022.